SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En la villa de Jumilla en veinte y tres dias del mes de febrero de
mil setecientos y cinco años, su merced del Ldo. don Juan Delgado y
Alvarez Alcalde mayor della dixo que por quanto a reconoci-
do que en dha villa sin guardar el orden que se a tenido y deve
tener en la administracion y buen govierno della se ordenan
y pasan algunas cosas en su perjuicio y atendiendo al repa-
ro dellas su merced conformandose con las leyes destos Reynos
y ordenanças aprovadas mando a mi el presente escribano
deste ayuntamiento aga notorio en el a los señores capitulares lo si-
guiente = que por quanto es de rezo comun y regalia de los Reyes
el aprovechamiento de las yervas montes y deesas desta villa por pro-
pios della y se a reconocido que se arriendan sin interbenir en
cada uno de los utiles y especies para las necesidades que se ofrecen
sin interuencion de todos los capitulares en grave daño de la
republica para enmienda dello se aga notorio a sus mercedes
que siempre que sea tiempo de dar licencias para cortar o se arri-
enden dhas deesas sea en ayuntamiento y ningun señor Alcalde ni
capitular lo aga por si solo pues no deve abrogarse esta jurisdicion
que es publica = y ten que los repartimientos de alcabalas y otros efectos
se celebren con dha autoridad y las cuentas dellos se vean en dha sala
y las aprueve su merced y de otra manera sean nulas y se pongan
por capitulo de residencia = y ten que por ser regalia de su
merced el visitar cada cuatro meses los estancos tiendas y puestos